



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
-Cundinamarca-

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Sumas de Dinero No. 2020-00147

Como la demanda cumple con los requisitos del Código General del Proceso artículos 82, 84 y 89 y el título base de la acción de recaudo satisface las exigencias del artículo 422, *ibidem*, esta Sede Judicial, resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para el cobro de sumas de dinero de mínima cuantía a favor de Henry Pérez Romero contra Néstor Fernando Guerrero Lozano, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en:

Contrato de arrendamiento:

a. Por concepto de nueve (9) cánones de arrendamiento vencidos desde diciembre de 2019 hasta agosto de 2020 discriminadas como sigue:

1. \$1'000.000,00 por concepto del canon de arrendamiento adeudado por el mes de diciembre de 2019.
2. \$1'000.000,00 por concepto del canon de arrendamiento adeudado por el mes de enero de 2020.
3. \$1'000.000,00 por concepto del canon de arrendamiento adeudado por el mes de febrero de 2020.
4. \$1'000.000,00 por concepto del canon de arrendamiento adeudado por el mes de marzo de 2020.
5. \$1'000.000,00 por concepto del canon de arrendamiento adeudado por el mes de abril de 2020.
6. \$1'000.000,00 por concepto del canon de arrendamiento adeudado por el mes de mayo de 2020.
7. \$1'000.000,00 por concepto del canon de arrendamiento adeudado por el mes de junio de 2020.
8. \$1'000.000,00 por concepto del canon de arrendamiento adeudado por el mes de julio de 2020.
9. \$1'000.000,00 por concepto del canon de arrendamiento adeudado por el mes de agosto de 2020.

b. \$2'000.000,00 por concepto de cláusula penal por incumplimiento del contrato de arrendamiento base de la acción.

c. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Segundo. Notificar este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas cobradas por esta vía -artículo 431 *ibidem*- y/o en diez (10) días proponga las excepciones pertinentes -numeral 1º del artículo 442 *op. cit.*-.

Tercero. Reconózcase personería para actuar judicialmente en representación de la parte ejecutante al abogado Erwin Hernando Melo Montengro, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

CFA

Maria del Pilar Pachon Piraquive
Juez

Juzgado 2º Promisorio Municipal, Caudinas - Cundinamarca. El anterior auto se notificó por Estado No. 04 de 12 de febrero de 2021.

Carlos Fabián Ardila Yopaza
Secretario